



DECLARACIÓN

SOBRE LA NECESIDAD DE BRINDAR RECOMENDACIONES TENDIENTES A PROTEGER LA INDEMNIDAD CEREBRO- MENTAL DEL SER HUMANO FRENTE A INTRUSIONES TECNOLÓGICAS NO CONSENTIDAS MEDIANTE NUEVAS GARANTÍAS PROCESALES.

La Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado, Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, y Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, tomando en consideración la trascendental importancia y necesidad de brindar recomendaciones tendientes a proteger la indemnidad cerebro-mental del ser humano frente a intrusiones tecnológicas no consentidas mediante nuevas garantías procesales en las legislaciones de cada uno de los Congresos de este Parlamento,

DECLARA

Que, neuroderechos como: la libertad cognitiva, la privacidad mental, la integridad mental, la continuidad psicológica (o la autopercepción identitaria), el acceso equitativo a la mejora cerebral, la protección contra sesgos, la autonomía de la voluntad, la autodeterminación personal, entre otros ya son barreras jurídicas reconocibles y exigibles frente a riesgos y amenazas provenientes de los desarrollos tecnológicos y su aplicación en los seres humanos.

Que hoy, los contenidos mentales, pueden ser hackeables, intervenidos, distorsionados, incrementados o borrados por medio de las nuevas tecnologías y neurotecnologías aplicadas, ya sean directas o indirectas. Poder conocer la mente



humana e influir en su toma de decisiones, son campos de estudio y codicia tanto de la ciencia política, el mercado comercial, la medicina y hasta los desarrollos militares.

Que, el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la integridad física y el respeto a la esencia y naturaleza humana han sido construidos bajo la lógica de los Siglos XIX y XX, pero la indemnidad mental y la conservación del sustrato humano frente a nuevos riesgos y amenazas, requieren de reformulaciones, adaptaciones y creaciones jurídicas de salvaguarda.

Que en un avance sin igual el Parlamento Latinoamericano y Caribeño ya cuenta con una LEY MODELO DE NEURODERECHOS que ha comenzado a alumbrar el camino de los ordenamientos jurídicos locales.

Que, atendiendo a las manifestaciones vertidas precedentemente, entendemos de imperiosa necesidad, la previsión de una acción precisa para la urgencia que siga los pasos del habeas corpus, el amparo o el habeas data como garantías de resorte interno frente a las intrusiones no consentidas de nuestra psiquis y el cerebro humano.

Desarrollos doctrinarios del “*habeas cogitationem*” (salvar el cerebro-mente) autoría de los Dres. José Manuel Muñoz y José Ángel Marinaro o las valiosas investigaciones de Rafael Yuste, Roberto Andorno y Marcello Ienca o las aportaciones en nuestra región del Dr. Guido Girardi, entre otros pioneros, deben encontrar previsión legal para transformarse en “garantía procedimental en urgencia” que permita la intervención judicial frente a la puesta en peligro de la libertad de pensamiento y sus derechos conexos o cuando se alteren, restrinjan, lesionen o sustraigan datos neuronales o la integridad orgánica de nuestro cerebro.

En tal sentido, se brindan desde el PARLATINO, las siguientes recomendaciones, siguiendo los avances y desarrollos regionales en la materia,

- a) Impulsar el reconocimiento legal de un sistema de garantías en urgencia, bajo la forma de *habeas cogitationem* (salvar el cerebro-mente) o similar,



para lograr la intervención judicial inmediata ante la puesta en peligro de la libertad de pensamiento y sus derechos conexos o cuando se alteren, restrinjan, lesionen o sustraigan datos neuronales o la integridad orgánica del cerebro frente a nuevos riesgos y amenazas emergentes de los desarrollos tecnológicos y su praxis.

- b) Que esta nueva vía judicial rápida y expedita pueda contemplar una amplia variedad de medias cautelares que permitan anticipar, no innovar, reparar o mitigar, según sea el caso sometido a examen e intervención judicial.
- c) Informar suficientemente a los usuarios de las nuevas tecnologías y neurotecnologías, sobre los potenciales riesgos y consecuencias adversas a la integridad física, psíquica y mental, a los efectos de la conformación del consentimiento y la aquiescencia.
- d) La importancia de disponer de capacitaciones en “garantías de urgente intervención” frente a intrusiones neuronales, psíquicas y cerebrales a los operadores de las diferentes agencias de los Estados parte, al sector privado y en especial, a los prestadores médicos y afines, así como a la población en general.
- e) Desarrollar guías de conocimiento, actuación y protección, como así también protocolos orientativos para buenas prácticas libres de error, ignorancia y mala fe.
- f) Proteger la indemnidad cerebro-mental en las habilitaciones comerciales, experimentales y de praxis en las diferentes ciencias, artes y disciplinas.

Por los motivos expuestos, es que se brindan las presentes recomendaciones con fines regulatorios dentro de los textos legales de cada uno de los Congresos parte.